243

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 AGO 2021

Ref. Nº 2019-1142

Teniendo en cuenta que para la fecha programada en auto anterior, se encontraban fijadas más audiencias a realizar por fuera del despacho, dada su complejidad y su naturaleza, se hace necesario reprogramar la data para la realización de diligencia calendada para el 12 de agosto de 2021, para tal efecto se dispone

Se reconoce a la abogada OLGA LUCIA GUTIERREZ GONZALEZ, como apoderada en sustitución de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Realizado el control de legalidad ordenado por el numeral 8° del artículo 372 del Código General del Proceso, se observa que no existe causal de nulidad que invalide el trámite y deba ser subsanado en este momento del proceso.

Entonces y para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos del art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalase la hora de las 2:30 p.m del día 27 del mes de octubre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia para lo cual se procede abrir el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

Por la parte demandante:

a.- Documental: Los aportados con la demanda y la contestación de la misma, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b.- Oficiar: Ofíciese en la forma requerida en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas de la demanda.

c.- Prueba Trasladada: Ofíciese a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos contra la Vida integridad Personal, Fiscalía 06 Local ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, en la forma requerida.

d.- Interrogatorio de parte: Se llevara a cabo el interrogatorio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

Por la parte demandada:

a.- Documentales: Los aportados con la contestación de la misma, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE(),

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

ym

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 16 del 04 AGO. 2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria